

## V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE LA AELC

**Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC presentada por Norges Høyesterett con fecha de 28 de junio de 2019 en el asunto Melissa Colleen Campbell contra el Gobierno de Noruega****(Asunto E-4/19)**

(2019/C 351/12)

El 28 de junio de 2019, se ha presentado al Tribunal de la AELC una solicitud de dictamen consultivo formulada por Norges Høyesterett (Tribunal Supremo de Noruega), recibida en la Secretaría del Tribunal el 28 de junio de 2019, en el asunto de Melissa Colleen Campbell contra el Gobierno de Noruega, sobre las siguientes cuestiones:

1. En referencia a la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la cual se ha mantenido el punto de vista de la Gran Sala en su sentencia, de 12 de marzo de 2014, en cuanto a los asuntos C-456/12 O. y B. relativos al derecho de residencia derivado, y sobre la base del principio de homogeneidad, ¿el artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/38/CE, leído en relación con el artículo 7, apartado 2, es aplicable por analogía a una situación en la que un ciudadano del EEE regresa a su país de origen junto con un miembro de su familia?
  2. ¿Qué implicaciones tiene el requisito de residencia «continuada» en virtud de la Directiva, tal como se expresa en el apartado 80 de la sentencia del Tribunal de la AELC, de 26 de julio de 2016, en el asunto E-28/15, Jabbi? Sería particularmente útil que el Tribunal de la AELC se pronunciase sobre:
    - a) si puede haber interrupciones de la residencia y, en tal caso, en qué medida;
    - b) si la causa de una posible interrupción, por ejemplo por motivos laborales, puede ser importante para evaluar si la residencia es continuada en el sentido de la Directiva.
  3. ¿A qué se refiere el requisito de que la residencia del ciudadano de un Estado miembro del EEE en el Estado de acogida debe haber sido «efectiva para permitir la convivencia familiar en dicho Estado», tal como se expresa, entre otros, en el apartado 80 de la sentencia del Tribunal de la AELC, de 26 de julio de 2016, en el asunto E-28/15, Jabbi; el apartado 51 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de marzo de 2014, en el asunto C-456/12 O. y B., leído en relación con los apartados 56 y 57 de la misma sentencia; y los apartados 24 y 26 de la posterior sentencia del Tribunal de Justicia, de 5 de junio de 2018, en el asunto C-673/16, Coman, y leídos también a la luz de la norma sobre el abuso de derecho en el artículo 35 de la Directiva?
-